

	REGLAMENTO POR USURPACIÓN DE AGUA	R-005
		Versión 1 18-12-2023

Asociación de Canalistas Canal de Pirque (ACCP) Antecedentes y Alcances ante usurpación de Agua

La Asociación (ACCP) debe informar a sus accionistas las consecuencias de cometer el delito de usurpación o robo de aguas.

El Código penal, el Código de Aguas y los Estatutos de la ACCP, contemplan procedimientos y sanciones.

A) PENAS Y SANCIONES:

1.- **Código Penal** (nueva Ley N°21.595 de delitos económicos y ambientales aumenta penas):

1.1.-Presidio menor en su grado medio a máximo (5 años) y multa de 20 a 5.000 UTM (art. 45).

2.- **Código de Aguas:**

2.1.-Multa de 10 a 50 UTM para quienes se nieguen a entregar información o a permitir el ingreso de funcionarios fiscalizadores.

2.2.-Multa de 501 a 1.000 UTM para quienes realicen actos u obras sin permiso de autoridad, afectando la disponibilidad de las aguas.

2.3.-Multa de 10 a 500 UTM, a infracciones sin sanción específica.

2.4.-Las multas podrán incrementarse hasta en un 50% cuando en virtud de la infracción cometida se modifiquen o destruyan obras autorizadas destinadas al ejercicio del derecho de aprovechamiento de terceros.

3.- **ACCP:**

3.1.- Multa de 10 UTM.

3.2.- En caso de reincidencia multa de 20 UTM, por cada evento.

3.3.- En caso de que el Asociado (accionista) se oponga al libre acceso del directorio y el personal de la Asociación se aplicara una multa de 10 UTM, por cada evento.

	REGLAMENTO POR USURPACIÓN DE AGUA	R-005
		Versión 1 18-12-2023

B) PRINCIPALES DELITOS Y CONDUCTAS SUJETAS A SANCION (Descripción):

Los que sin título legítimo (derechos de aprovechamiento de agua) e invadiendo derechos ajenos:

- 1.-Sacaren agua de represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de estas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera (459).
- 2.-Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos (459).
- 3.-Pusieren embarazo (impedimento) al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas (459).
- 4.-Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión (459).
- 5.-Los que teniendo derechos para sacar aguas o usarlas se hubieran servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos (mangueras), marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho (461).

Los delitos descritos (1 a 4) se verán agravados si se ejecutaren con violencia o intimidación en las personas.

c) PROCEDIMIENTO DENUNCIA/QUERRELLA EN CASOS DE ROBO DE AGUAS

C.1 La ACCP tiene jurisdicción solo en los canales matrices y en caso de robo procederá iniciando las acciones legales establecidas.

C.2 En el caso de los **canales secundarios** (bajo el marco principal), La Asociación **colaborará** con los accionistas víctimas de robo.

Actuar del accionista víctima del robo:

	REGLAMENTO POR USURPACIÓN DE AGUA	R-005
		Versión 1 18-12-2023

a) Solicitar la presencia de carabineros o policía de investigaciones (PDI) en el lugar de los hechos: de manera que estos constaten los hechos y formulen el acta de denuncia, que estos enviarán a la Fiscalía.

Se recomienda tener vehículo a disposición.

Esta denuncia ante Carabineros o PDI activa automáticamente la investigación de la Fiscalía.

El accionista podrá solicitar la presencia de la ACCP en calidad de testigo.

b) En caso que Carabineros o PDI no puedan asistir, requerir la presencia de un notario: de manera que levante acta en su calidad de ministro de fe.

Con esto el accionista debe presentar una denuncia ante Carabineros, la PDI o en la Fiscalía Local de Puente Alto (a través de página web: (Link) o de manera presencial).

El accionista podrá solicitar la presencia de la ACCP en calidad de testigo.

c) En caso que Carabineros, la PDI o un Notario no puedan asistir, podrá solicitar la presencia de la ACCP:

Con esto el accionista debe presentar una denuncia ante Carabineros, la PDI o en la Fiscalía Local de Puente Alto (a través de página web: ([Formulario Denuncia \(fiscaliadechile.cl\)](http://Formulario Denuncia (fiscaliadechile.cl))) o de manera presencial).

d) Querrela: en el Juzgado de Garantía (**penal**).

Esta acción es complementaria a la denuncia (a, b y c) y **busca que exista una condena efectiva**.

Debe ser presentada por un abogado penalista.

En caso de requerir la presentación de una querrela, la ACCP recomendará abogados en convenio con precios preferentes.

e) Actuar ACCP: En todos los casos el accionista podrá solicitar a la ACCP la presencia de un funcionario que hará las veces de testigo (Secretario, abogado o jefe de operaciones). Estos completarán el formulario “usurpación de agua ACCP” y tomarán fotos o videos para dejar constancia del hecho, de los testigos (deben aparecer en la foto) y de la fecha (por ejemplo, puede aparecer el diario del día).

Los funcionarios de la ACCP podrán comparecer en juicio como testigos.

	REGLAMENTO POR USURPACIÓN DE AGUA	R-005
		Versión 1 18-12-2023

D) Direcciones y teléfono:

- 1) **Accp:**
Ramon Subercaseaux 194, Pirque
[+569 6669 5270](tel:+56966695270)

- 2) **Carabineros:**
Avenida Concha y Toro 02510, Pirque
229226280

- 3) **PDI:**
Ernesto Alvear 165, Puente Alto
(+56-2) 2708-3496

- 4) **Fiscalía:**
José Manuel Irrarrázaval 0283, Puente Alto.
Teléfono 229659000.
Link: [Formulario Denuncia \(fiscaliadechile.cl\)](https://www.fiscalia.cl/formulario-denuncia)